



RESOLUCIÓN (Expte. C-0107/08, NATIONAL EXPRESS/TRANSPORTES
COLECTIVOS)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Miguel Cuervo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 29 de octubre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a adquisición por parte de GORBEA REPRESENTACIONES S.L.U. del control exclusivo de TRANSPORTES COLECTIVOS S.A. (Expte. C/0107/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0107/08 NATIONAL EXPRESS / TRANSPORTES COLECTIVOS

Con fecha 29 de septiembre de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación, notificación relativa a la adquisición por parte de Gorbea Representaciones, S.L.U. (NATIONAL EXPRESS) del control exclusivo de Transportes Colectivos, S.A. (TRANSPORTES COLECTIVOS).

Dicha notificación ha sido realizada por NATIONAL EXPRESS según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en los artículos 8.1.a) y 8.1.b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el 9.6 de la Ley 15/2007, la notificante solicita que se levante la suspensión de la ejecución de la concentración.

Con fecha 3 de octubre de 2008, esta Dirección de Investigación remitió a la notificante un requerimiento de subsanación de la notificación, en aplicación de los artículos 37.2.b) y 55.4 de la Ley 15/2007. Con fecha 6 de octubre de 2008 la notificante presentó escrito de subsanación de la notificación.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **3 de noviembre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de NATIONAL EXPRESS del control exclusivo de TRANSPORTES COLECTIVOS.

La referida adquisición se ha formalizado mediante un contrato de compraventa, suscrito el 29 de septiembre de 2008, por el cual NATIONAL EXPRESS, propietario del 25% de las acciones de TRANSPORTES COLECTIVOS, adquiere el 75% restante.

La operación se incluye, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007 y está condicionada a su autorización por parte de las autoridades de competencia de España.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, por no superar los umbrales de su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en los artículos 8.1.a) y 8.1.b) de la misma.

Asimismo, la operación no es susceptible de ser tramitada por el procedimiento abreviado al no cumplir ninguno de los requisitos previstos en el artículo 56.1 de la Ley 15/2007.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. “GORBEA REPRESENTACIONES, S.L.U.” (NATIONAL EXPRESS)

Gorbea Representaciones es una sociedad de promoción de empresas perteneciente al grupo National Express Group PLC (NATIONAL EXPRESS).

NATIONAL EXPRESS es una sociedad, cotizada en la Bolsa de Londres, que según la notificante, no está controlada ni exclusiva ni conjuntamente por ninguno de sus accionistas. El principal accionista es European Express Enterprise Limited con un [...] % del capital.

La actividad de NATIONAL EXPRESS es la prestación de servicios de transporte por carretera y tren en el Reino Unido, y por carretera en Estados Unidos, Canadá, España, Marruecos y Suiza.

En España, NATIONAL EXPRESS es el primer operador de transporte de pasajeros por carretera, tras adquirir en 2005 las sociedades del Grupo ALSA¹ y en 2007 de Continental Auto².

NATIONAL EXPRESS presta en España, principalmente, servicios de transporte de viajeros por carretera en todo el territorio español, excepto Canarias:

- (i) servicios de transporte regular permanente de uso general de carácter concesional (urbano e interurbano de ámbitos nacional y autonómico) y, en menor medida,
- (ii) servicios de transporte regular de uso especial y discrecional, igualmente, en régimen de autorización administrativa.: transporte escolar, de empresas, “charter” para excursiones, congresos, convenciones y otros eventos y rutas turísticas en ciudades.

De acuerdo con los datos suministrados por la notificante, NATIONAL EXPRESS es titular de las siguientes concesiones:

- [...] concesiones de carácter nacional o interautonómico,
- [...] concesiones de carácter autonómico interurbano, y

¹ Expediente N-05091 NEG/GTI/TURYEXPRESS/DABLIU.

² Expediente N-07047 NATIONAL EXPRESS/CONTINENTAL AUTO/MOVELIA.

- [...] concesiones de transporte urbano en León, Palencia, Oviedo, Cartagena, Almería y Torrejón de Ardoz.

La facturación del NATIONAL EXPRESS en el ejercicio 2007 conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE NATIONAL EXPRESS EN EL EJERCICIO 2007 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
3.605	3.183	408

Fuente: Notificación

III.2. “TRANSPORTES COLECTIVOS, S.A.” (TRANSPORTES COLECTIVOS)

Transportes Colectivos es una empresa que opera únicamente en España en la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, concretamente servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en el área metropolitana de Bilbao.

De acuerdo con los datos suministrados por la notificante, TRANSPORTES COLECTIVOS es titular en la actualidad de [...] concesiones de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en el área metropolitana de Bilbao.

La facturación de TRANSPORTES COLECTIVOS en el ejercicio 2007, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE TRANSPORTES COLECTIVOS EN EL EJERCICIO 2007 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
69	69	69

Fuente: Notificación

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1 Mercado de producto

El sector económico afectado por la operación es el relativo a la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, actividad principal de las partes. En concreto, la actividad de la adquirida TRANSPORTES COLECTIVOS es el servicio de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera, servicios que también presta NATIONAL EXPRESS.

Según se señala en los precedentes³ relacionados con el transporte de viajeros por carretera, la legislación aplicable es de gran importancia para la determinación de los mercados afectados en este tipo de operaciones de concentración. Este marco regulador tiene ámbitos estatal, autonómico y comunitario. En ellos se establece que

³ Casos M.1100 CGEA/LINJEBUSS, M.943 CGEA/EVS/DEGV. Expediente TDC C-45/99 ALIANZA BUS/ENARCAR. Expedientes SDC N-05091 NEG/GTI/TURYEXPRESS/DABLIU, N-06127 DOUGHTY HANSON/AVANZA y N-07047 NATIONAL EXPRESS/CONTINENTAL AUTO/MOVELIA (C106/07 de la CNC).

los servicios de transporte público regular permanente de uso general tienen carácter de servicio público cuya titularidad recae en la Administración.

La Administración, presta este servicio bien directamente o bien en régimen de concesión, mientras que otros servicios de transporte (permanente de uso especial, regular temporal y discrecional) pueden ser prestados libremente por cualquier empresa que haya obtenido el título habilitante de empresa de transporte.

Para desarrollar la actividad del transporte público de viajeros por carretera regular y permanente de uso general, los operadores, de acuerdo con lo señalado por la CNC en el expediente C106/07 NATIONAL EXPRESS/CONTINENTAL AUTO/MOVELIA, tienen que:

- competir por la adjudicación de las distintas concesiones (“competencia por el mercado”), y
- una vez que el operador obtiene la explotación en exclusiva de una determinada ruta, deberá hacer frente a la competencia intermodal, compitiendo para cada trayecto origen-destino, con otros medios de transporte alternativos, si los hay.

Igualmente, según el mismo precedente C-106/07, para delimitar los mercados relevantes en cada expediente relacionado con los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, deberá tomarse en consideración las distintas Administraciones públicas concedentes y el tamaño de las concesiones con arreglo a criterios de volumen (ingresos, número de viajeros o número de autobuses adscritos a cada concesión).

Por los motivos expuestos anteriormente, el mercado relevante a efectos de la presente operación, teniendo en cuenta la actividad principal de la adquirida, es el mercado de concesiones de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera. En este caso, y siguiendo lo establecido por el precedente C-106/07, no es necesario diferenciar estas concesiones interurbanas en función de la administración concedente (nacional y autonómica).

IV.2 Mercado geográfico

Los precedentes nacionales ya citados, consideran que el mercado geográfico es de ámbito nacional, más concretamente de ámbito peninsular.

No obstante, de acuerdo con el precedente ya señalado C-106/07, de cara al presente análisis, se estudiarán, asimismo, los efectos de la operación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en donde opera la adquirida y refuerza su presencia la adquirente.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1. Estructura de la oferta

La estructura empresarial del sector del transporte de viajeros por carretera se caracteriza por estar altamente fragmentada, aunque con tendencia, en la última década, a una mayor concentración, vía el crecimiento del tamaño medio de la flota y la reducción del número de empresas que operan en el mismo.

Así, en el 2007, las empresas autorizadas en el sector del transporte de viajeros por carretera, según la notificante, son 3.963, cifra que supone una reducción del 19,5% respecto a 1998.

En cuanto a la flota media, actualmente es de 10 vehículos por empresa, frente a 6 vehículos, hace diez años.

En lo relacionado con las empresas dedicadas al transporte regular de uso general, según la notificante, el volumen total de negocio generado en el mercado peninsular, en el ejercicio 2007, fue de 2.313,8 millones de euros, mientras que la cifra de ingresos en el mercado interurbano peninsular fue 1.148,3 millones de euros.

En el siguiente cuadro, se recogen las cuotas de mercado del transporte público regular permanente de uso general interurbano de viajeros de los principales operadores en el mercado peninsular.

TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE DE USO GENERAL INTERURBANO - TOTAL CONCESIONES -									
EMPRESA	2005			2006			2007		
	Nº Conc.	Ingresos mill. €	%	Nº Conc.	Ingresos mill. €	%	Nº Conc.	Ingresos mill. €	%
NATIONAL EXPRESS ⁴	[...]	[...]	[20-30]%	[...]	[...]	[30-40]%	[...]	[...]	[30-40]%
Ttes. COLECTIVOS	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%
NE+TC	[...]	[...]	[30-40]%	[...]	[...]	[30-40]%	[...]	[...]	[30-40]%
Grupo Avanza ⁵	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[10-20]%
DE BLAS ⁶	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%
ARRIVA ⁷	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%
Otros	[...]	[...]	[50-60]%	[...]	[...]	[50-60]%	[...]	[...]	[40-50]%
TOTAL	[...]	[...]	100%	[...]	[...]	100%	[...]	[...]	100%

Fuente: Notificación.

En 2007, NATIONAL EXPRESS es el primer operador en el transporte regular de viajeros por carretera en España, con una cuota del [30-40]%, en el conjunto de las concesiones interurbanas de líneas de autobuses, mientras que TRANSPORTES COLECTIVOS tiene una cuota del [0-10]%. Como consecuencia de la operación, desaparece el cuarto operador del mercado y NATIONAL EXPRESS refuerza su liderazgo hasta alcanzar el [30-40]%, seguido de AVANZA ([10-20]%), DE BLAS ([0-10]%) y ARRIVA ([0-10]%)⁸. La entidad resultante sería titular del [10-20]% del total de concesiones (estatales y autonómicas) de transporte interurbano.

En el siguiente cuadro se detalla la presencia de las partes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

⁴ Se incluyen los datos del Grupo Continental, adquirido por NATIONAL EXPRESS en 2007. Expediente N-07047, ya citado.

⁵ El Grupo Avanza adquirió el Grupo CTSA en 2007, año en el que volumen de ingresos corresponde al valor agregado de ambos grupos. Los datos, 2005 y 2006, para las concesiones autonómicas proceden de DBK y para las nacionales del Ministerio de Fomentos. Los datos 2007 son estimaciones.

⁶ Cifras DBK y cuentas anuales para 2005 y 2006 y estimadas para 2007.

⁷ ARRIVA ha adquirido DE BLAS en 2008, por lo que se presentan cifras individuales 2005-2007.

⁸ Como ya se ya señalado con anterioridad, ARRIVA ha adquirido DE BLAS en 2008, con lo que la cuota conjunta de ambas empresas sería del [0-10]%

TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE DE USO GENERAL INTERURBANO CONCESIONES INTERURBANAS PAIS VASCO ⁹									
EMPRESA	2005			2006			2007		
	Nº Conc.	Ingresos mill. €	%	Nº Conc.	Ingresos mill. €	%	Nº Conc.	Ingresos mill. €	%
NATIONAL EXPRESS ¹⁰	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%
Ttes. COLECTIVOS ¹¹	[...]	[...]	[20-30]%	[...]	[...]	[20-30]%	[...]	[...]	[20-30]%
NE+TC	[...]	[...]	[20-30]%	[...]	[...]	[20-30]%	[...]	[...]	[20-30]%
G. Escartaciones+ A. Vascongados	[...]	[...]	[20-30]%	[...]	[...]	[20-30]%	[...]	[...]	[20-30]%
G. LA UNION	[...]	[...]	[10-20]%	[...]	[...]	[10-20]%	[...]	[...]	[10-20]%
PESA	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%	[...]	[...]	[0-10]%
Otros	[...]	[...]	[30-40]%	[...]	[...]	[20-30]%	[...]	[...]	[20-30]%
TOTAL	[...]	[...]	100%	[...]	[...]	100%	[...]	[...]	100%

Fuente: Notificación.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con las cuotas estimadas por la notificante, NATIONAL EXPRESS tiene un [0-10]%, con una adición de cuota correspondiente a la adquirida del [20-30]%. Las cuotas de los principales competidores son del [20-30]% para Grupo Escartaciones-Autobuses Vascongados, [10-20]% Grupo La Unión y [0-10]% PESA.

V.2. Estructura de la demanda y de la distribución

La demanda en el mercado de concesiones de líneas de transporte de viajeros por carretera de carácter regular permanente de uso general proviene directamente de las administraciones públicas, nacional, autonómica o local. La demanda última la constituyen, con carácter general en cualquier modalidad de transporte, los clientes de las empresas transportistas, que son los usuarios finales del servicio.

Según datos del Observatorio del Transporte de Viajeros por Carretera del Ministerio de Fomento 2008, el número total de viajeros transportados en servicios regulares interurbanos en autocar en 2007 fue de 1.093 millones.

Por lo que se refiere a los canales de distribución, la venta directa de billetes en taquillas situadas en las estaciones de autobuses constituye la vía de comercialización de mayor peso en el transporte regular por carretera.

⁹ La información suministrada por la notificante únicamente hace referencia a datos de la Diputación de Bizkaia, facturación que asciende a 91,1 millones de euros en 2007. Igualmente, la notificante considera que los ingresos correspondientes a Guipúzcoa, incluidos en el estudio de la CNC "La competencia en el transporte interurbano de viajeros en autobús en España" de 2008, son 22,9 millones de euros en 2006. Los datos para Álava son estimaciones.

¹⁰ Las concesiones de NATIONAL EXPRESS corresponden al Grupo CONTINENTAL, adquirido en 2007. Expediente N-07047, ya citado.

¹¹ El volumen de negocios de Transportes Colectivos, hasta los 69 millones de euros referidos en el apartado III.2, se completa con los ingresos procedentes de la Concesión de los transportes urbanos de Bilbao. Esta Concesión fue sacada a concurso público en 2007 y Transportes Colectivos no resultó adjudicataria, no renovando la concesión.

Adicionalmente, las inversiones efectuadas por las empresas de transporte en nuevas tecnologías están permitiendo que las reservas y/o adquisiciones de billetes por Internet vayan adquiriendo mayor protagonismo, aunque todavía tiene una participación baja en el total de las ventas de billetes.

Los canales de distribución y venta de los billetes de autobús de NATIONAL EXPRESS son taquillas situadas en estaciones de autobús y las agencias de viajes.

Según la notificante, NATIONAL EXPRESS cuenta con 94 puntos de venta propios en estaciones y terminales de autobús y tiene suscritos acuerdos con una multiplicidad de agencias de viajes. Además, ha introducido el uso de las nuevas tecnologías en su negocio a través de distintos sistemas: compra online de billetes a través de su página web (www.alsa.com) y del portal www.movelia.es; compra telefónica de billetes a través de un call center; compra de billetes a través del teléfono móvil; y compra de billetes en las máquinas automáticas expendedoras de billete.

En cuanto a TRANSPORTES COLECTIVOS, su red comercial consiste en 21 puntos de venta propios en 12 municipios del área metropolitana de Bilbao.

V.3 Fijación de precios

En el transporte regular permanente de uso general, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), los precios cobrados al usuario final se determinan por las Administraciones competentes en el momento de las adjudicaciones de los concursos, y tienen un carácter de precio máximo, pudiendo cobrar el concesionario a los usuarios precios inferiores.

La administración concedente revisa individualmente cada una de las concesiones, fija anualmente las tarifas aplicables y las actualiza periódicamente. La revisión se produce durante el segundo trimestre de cada año de acuerdo con criterios legalmente definidos, que toman en consideración el IPC del año anterior y un índice basado en el número de pasajeros transportados por kilómetro de ruta.

Según la notificante, por los servicios operados, TRANSPORTES COLECTIVOS percibe un precio fijado que se establece en función del número de kilómetros en servicio de la red que explota a un precio por kilómetro determinado.

V.4 Barreras de entrada

La notificante señala que no existen barreras a la entrada en el mercado y considera que los requisitos legales señalados son fácilmente asumibles por cualquier operador.

No obstante, como ya se ha señalado con anterioridad, en el ámbito del transporte regular de viajeros por carretera de uso general, la competencia es por el mercado, a través de la adjudicación de los concursos. Este hecho, tiene un efecto limitador desde el punto de vista temporal, que deberá valorarse para el acceso de posibles entrantes.

En este sentido, en el precedente C-106/07 se señaló que las barreras a la entrada en los mercados analizados pueden derivar de: (a) duración de las concesiones; (b) cambio de morfología de las concesiones; (c) asimetría de la

información; (d) derecho de preferencia del titular en la renovación de la concesión; (e) captura del regulador ; y (f) barreras económicas.

Entre estas barreras, el Consejo de la CNC destaca la importante barrera a la entrada regulatoria que supone la larga duración de las concesiones y la prórroga de las mismas por la autoridad concedente, lo que impide una adecuada competencia en el acceso a las mismas.

Sin embargo, como señala la notificante, el marco regulatorio se está modificando significativamente. Así, la normativa existente en la actualidad¹² está acortando los plazos mínimos y máximos de las concesiones estatales, e incentivando la competencia de acceso al mercado estableciendo módulos objetivos de valoración de las ofertas. Asimismo, hay que tener en cuenta que las concesiones de transporte interurbano de la adquirida en el País Vasco vencen en 2012, y que en 2007 TRANSPORTES COLECTIVOS perdió la concesión de la que disponía en el transporte urbano de viajeros en Bilbao.

En todo caso, existen imperfecciones regulatorias que la CNC ha puesto de manifiesto en su “Informe sobre la competencia en el transporte interurbano de viajeros en autobús en España”¹³. Por ello, sería recomendable que el Gobierno del País Vasco siguiese en la adjudicación de las concesiones de la adquirida y otros que salen al mercado en 2012, los principios de transparencia, igualdad de trato de los operadores en competencia, y proporcionalidad, evitando en todo caso la prórroga automática de las concesiones, y reduciendo su duración.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición por parte de NATIONAL EXPRESS del control exclusivo de TRANSPORTES COLECTIVOS.

Tanto la adquirente como la adquirida operan en España principalmente en la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros por carretera. NATIONAL EXPRESS es titular de diversas concesiones de ámbito estatal, autonómico y urbano, mientras que la adquirida, TRANSPORTES COLECTIVOS, únicamente opera en la actualidad en la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general interurbano de ámbito autonómico en el País Vasco.

En el mercado de transporte público regular permanente de uso general interurbano (estatal y autonómico) de viajeros en 2007, la entidad resultante se consolida como primer operador, con una cuota del [30-40]% en términos de ingresos y una adición de [0-10] puntos. Sus principales competidores serían AVANZA ([10-20]%), DE BLAS ([0-10]%) y ARRIVA ([0-10]%)¹⁴.

¹² Ley 10/2003, de 20 de mayo, de Medidas Urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transporte; RD 1225/2006 de medidas orientadas a incentivar la competencia en el sector referidas a las condiciones de acceso al mercado, y Reglamento Comunitario 1370/2007, de 23 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Servicios públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril y Carretera, que introduce una competencia regulada de acceso al mercado con arreglo a procedimientos de licitaciones equitativos.

¹³ El mismo se puede consultar en <http://www.cncompetencia.es/pdfs/otrosinf/14.pdf>.

¹⁴ ARRIVA ha adquirido DE BLAS en 2008.

Por número de concesiones, la entidad resultante sería titular del 11% del total de concesiones (estatales y autonómicas) de transporte interurbano.

Por último, según las estimaciones realizadas por la notificante, la cuota de las partes en el transporte público regular permanente de uso general en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sería del [20-30]% ([0-10]% NATIONAL EXPRESS y [20-30]% TRANSPORTES COLECTIVOS), aumentando la presencia de NATIONAL EXPRESS en el País Vasco. Los siguientes operadores son G. Escartaciones-A. Vascongados [20-30]%, Grupo la Unión [10-2]% y PESA [0-10]%.

A pesar del refuerzo en términos de cuota por ingresos de la posición de NATIONAL EXPRESS, no es previsible que la operación notificada dé lugar a una desaparición de una presión competitiva significativa en los mercados considerados. En particular, TRANSPORTES COLECTIVOS no opera en las concesiones interurbanas de ámbito nacional, en las que NATIONAL EXPRESS tiene mayor presencia, y donde existen otros operadores alternativos como AVANZA y ARRIVA/DE BLAS.

En cambio, la presencia de NATIONAL EXPRESS en las concesiones interurbanas autonómicas del País Vasco es muy limitada (inferior al [0-10]%), y también existen operadores alternativos centrados en este segmento, como Grupo Escartaciones+A. Vascongados o Grupo La Unión.

En todo caso, dado que las barreras regulatorias en los mercados considerados siguen siendo bastante significativas, sería deseable que en el presente caso, de cara a la expiración en 2012 de las concesiones de TRANSPORTES COLECTIVOS y otros, el Gobierno Vasco aplicase los principios enunciados por la CNC en su "Informe sobre la competencia en el transporte interurbano de viajeros en autobús en España", a fin de garantizar una adecuada competencia en el acceso a dichas concesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.